

CONTRATO NÚMERO CITST/003/2011.

EN LA MUNICIPALIDAD DE LA TEQUILA, JALISCO, A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL 2011 (DOS MIL ONCE), ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SE IDENTIFICAN, COMPARECEN POR UNA PARTE: **"EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEQUILA"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL **JOSÉ MANUEL MARTINEZ BECERRA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CLIENTE"**, Y, POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA **MA. DOLORES QUEZADA SALDAÑA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL JUDICIAL, DE LA EMPRESA **ISD Soluciones de TIC. S.A. DE C.V.**, Y QUIEN JUSTIFICA SU PERSONERÍA EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL VENDEDOR"**; LOS CUALES MANIFIESTAN QUE ES SU LIBRE Y EXPONTANEA VOLUNTAD, LIBRES DE TODA COACCIÓN, EL CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE **COMPRA-VENTA**, MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL CLIENTE"

I.- Declara el representante de "El Cliente", que se encuentran autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de su representado "Instituto Tecnológico Superior de Tequila", de conformidad a lo establecido en los Artículos 30, fracciones VII y XXXIV, y 38, fracciones I, IX y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como del Artículo 6, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado.

II.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el de la Calle **DR. Joel Magallanes Rubio #501, Col. Lomas del Paraíso, Tequila Jalisco, C.P. 46400.**

III.- Que el presente contrato se originó con motivo de Concurso Local **C003/2011**, para el "Cableado Estructurado Edificio 4", con fondos de este Instituto.

DECLARA "EL VENDEDOR"

IV.- Su representada se encuentra legalmente constituida, tal y como se acredita con el testimonio de escritura pública número 2010 de fecha 23 de abril de 2008, pasada ante fe del Lic. Francisco Javier Castañeda Ramos titular de la notaría pública número 12 del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, e inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del estado de Jalisco, bajo inscripción número 2010 del tomo III, del libro quinto, folio 4957 del registro de comercio. Agregado folio mercantil 42746*1 la documentación respectiva

V- Su representante, Ma. Dolores Quezada Saldaña, acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura pública número 2012 de fecha 23 de abril de 2008, pasada ante la fe

del Licenciado Francisco Javier Castañeda Ramos titular de la notaria publica numero 12 del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, e inscrita en el registro publico de la propiedad y de comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio electrónico No. 42746*1 de fecha 6 de mayo de 2009.

VI.- Bajo protesta, manifiesta que su representación no le ha sido revocada, por lo cual tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a nombre de su representada para el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento.

VII.- Que su representada está debidamente autorizada para fabricar, comprar ó vender, distribuir ó comercializar, para suministrar sus productos en los Estados Unidos Mexicanos y tiene la capacidad legal, financiera y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que se le adjudica.

VIII.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en: AV. ALCALDE # 2259 COL SANTA MONICA TEL 8000 8200 EXT.2 FAX. 38238681 0443331152275 CORREO ELECTRONICO VENTAS@ISDSOLUCIONES.COM.MX.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la COMPRA-VENTA de "**Cableado Estructurado Edificio 4**", con todos sus accesorios cuyas características se detallan en la propuesta técnica, presentada en el concurso **C003/2011**, e identificada como formato anexo uno.

SEGUNDA.- DEL PRECIO. El precio que "El Cliente" pagará a "El Vendedor" por la compra de los artículos descritos en la cláusula que antecede, será la cantidad de:

\$ 790,000.00 (Setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido

La cantidad obtenida con anterioridad fue el resultante de la operación del precio unitario pactado en la cotización de "El Vendedor" y cuya descripción se encuentra detallada en la propuesta Económica, presentada por este.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO.- El pago se realizará en las oficinas de "El Comprador", será: dentro de los 5 (cinco) días hábiles, después de la entrega de los bienes.

Factura Original a favor del **INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE TEQUILA** con domicilio en la calle **Dr. Joel Magallanes Rubio #501, Col. Lomas del Paraíso, Tequila Jalisco, C.P. 46400, RFC ITS010901MG4.**

- a) Copia de contrato de compra venta.
- b) Copia de fallo de adjudicación.

del Licenciado Francisco Javier Castañeda Ramos titular de la notaria publica numero 12 del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, e inscrita en el registro publico de la propiedad y de comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio electrónico No. 42746*1 de fecha 6 de mayo de 2009.

VI.- Bajo protesta, manifiesta que su representación no le ha sido revocada, por lo cual tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a nombre de su representada para el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento.

VII.- Que su representada está debidamente autorizada para fabricar, comprar ó vender, distribuir ó comercializar, para suministrar sus productos en los Estados Unidos Mexicanos y tiene la capacidad legal, financiera y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que se le adjudica.

VIII.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en: AV. ALCALDE # 2259 COL SANTA MONICA TEL 8000 8200 EXT.2 FAX. 38238681 0443331152275 CORREO ELECTRONICO VENTAS@ISDSOLUCIONES.COM.MX.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la COMPRA-VENTA de "**Cableado Estructurado Edificio 4**", con todos sus accesorios cuyas características se detallan en la propuesta técnica, presentada en el concurso **C003/2011**, e identificada como formato anexo uno.

SEGUNDA.- DEL PRECIO. El precio que "El Cliente" pagará a "El Vendedor" por la compra de los artículos descritos en la cláusula que antecede, será la cantidad de:

\$ 790,000.00 (Setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido

La cantidad obtenida con anterioridad fue el resultante de la operación del precio unitario pactado en la cotización de "El Vendedor" y cuya descripción se encuentra detallada en la propuesta Económica, presentada por este.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO.- El pago se realizará en las oficinas de "El Comprador", será: dentro de los 5 (cinco) días hábiles, después de la entrega de los bienes.

Factura Original a favor del **INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE TEQUILA** con domicilio en la calle **Dr. Joel Magallanes Rubio #501, Col. Lomas del Paraíso, Tequila Jalisco, C.P. 46400, RFC ITS010901MG4.**

- a) Copia de contrato de compra venta.
- b) Copia de fallo de adjudicación.

Los "EL VENDEDOR" que opten por garantizar el anticipo a través de fianza, ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto del Anexo 8

CUARTA.- DEL LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA.- "El Vendedor", se compromete a entregar los bienes objeto de la compra-venta, en las oficinas que se le indiquen, debidamente instalados, del **Instituto Tecnológico Superior de Tequila**, ubicado en la calle **Dr. Joel Magallanes Rubio #501, Col. Lomas del Paraíso, Tequila Jalisco, C.P. 46400**, con teléfono (01 357) 38 4 04 40 y/o 38 4 18 85 dentro de los 30 treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha en que se firme el presente contrato.

Se conviene en que por cualquiera circunstancias en que "El Comprador", carezca de espacios para la recepción del equipo, este quedara en resguardo del "El Vendedor", hasta en tanto se le indique la entrega del mismo.

QUINTA.- DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO, CALIDAD ASÍ COMO POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- A la firma del presente contrato, "El Vendedor" entregará una fianza expedida por una Institución Mexicana, Legalmente autorizada por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del precio incluyendo I.V.A. a favor del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEQUILA**, con una vigencia de 12 meses, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del Contrato, la calidad de los bienes, objeto del mismo, así como por los defectos y vicios ocultos que pudieran resultar después de su entrega y que solo podrá ser cancelada mediante comunicación escrita por parte del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEQUILA**, quedando obligado "El Vendedor" a responder de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este documento contractual y en forma supletoria en el Código Civil para el Estado de Jalisco, obligándose a pagar por concepto de daños y perjuicios un 10% diez por ciento del monto total del precio con I.V.A. incluido.

La fianza a que se refiere esta cláusula se refiere se hará efectiva en caso de que obligado "El Vendedor" incumpla en la entrega de los bienes en el término señalado para ese efecto, en caso de que sean de menor calidad, así como para el caso de que resulten defectos o vicios ocultos detectados dentro de la vigencia de la garantía.

SÉXTA.- PERÍODO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE.- El período de garantía de los bienes deberá de ser de acuerdo a la partida adjudicada, en los siguientes términos de vigencia: mínimo de un año para las partidas, y de 1 año en los demás componentes, por tal razón "El Vendedor" deberá presentar por escrito al momento de la firma del presente contrato, carta original emitida por el fabricante en la que se especifique el período de garantía de los bienes materia de este contrato.

SEPTIMA.- RESPALDO DE GARANTÍA POR PARTE DE "EL VENDEDOR".- "El Vendedor" se compromete a realizar el mantenimiento y proporcionar las refacciones o partes que se requieran

y garantizar la originalidad de fábrica de las mismas, así como hacer efectiva la garantía de las refacciones y de la mano de obra que se origine, durante el período de garantía ofrecido por el fabricante y en su caso, el tiempo adicional que el proveedor ofrezca, proporcionar al momento de la firma de este contrato carta original en la que quede especificado éste compromiso.

OCTAVA.- DE LAS REFACCIONES Y EQUIPOS.- “El Vendedor”, deberá entregar por escrito carta original emitida por el fabricante que garantice el suministro de las partes y refacciones que fueran necesarias para mantener los bienes objetos del presente contrato y que se describen en la cláusula primera de este documento, en las condiciones adecuadas de funcionamiento, por el período mínimo de 1 un año, a partir de la fecha de aceptación total de los bienes, aun cuando “El Cliente” hubiere optado por llevar a cabo los servicios de mantenimiento por cuenta o a través de terceros.

NOVENA.- DE LOS SEGUROS “El Vendedor” deberá entregar por escrito carta compromiso en el que especifique que los bienes motivo de este contrato, estarán asegurados por cuenta y riesgo del mismo. Hasta su aceptación total en el entendido de que se liberarán de dicha responsabilidad una vez que “EL CLIENTE” emita su aceptación por escrito.

DÉCIMA.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS.- “EL VENDEDOR” deberá proporcionar por escrito, carta compromiso de garantía, en la que especifique la realización del mantenimiento de los equipos, con los siguientes requerimientos:

- 
- a) “El Vendedor”, deberá de proporcionar el servicio de mantenimiento correctivo sin costo adicional para “El Cliente” durante el período de garantía.
 - b) Deberá proporcionar lista de número telefónicos así como los nombres de los contactos a los cuales se tendrá que dirigir para reportar el equipo que presente fallas, se requiere también listar los niveles de escalación de “El Vendedor” cuando el contacto no resuelva el problema.



DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “El Vendedor”, no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa del Instituto Tecnológico Superior de Tequila Jalisco.



DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- “El Vendedor” asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por “El Cliente”.



DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LA GARANTÍA.- Se podrá rescindir el contrato y hacerse efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato, cuando se presente uno de los casos siguientes:

- a) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se hubiera concedido a “EL VENDEDOR”, para corregir las causas de los rechazos, que en su caso se efectúen.
- b) En caso de entregar bienes con especificaciones diferentes a las contratadas, “El Cliente” considerará estas variaciones, como un acto doloso y será condición suficiente para exigir la sanción del 10% que se encuentra garantizando el cumplimiento, la calidad así como por los defectos y vicios ocultos de los bienes, aún cuando éstos se presenten en forma parcial, independientemente de los procesos legales que se originen.
- c) Si “El Vendedor” incumple con la entrega de los bienes, a partir del primer día de atraso, independientemente de hacer efectiva la pena convencional.

En caso de rescisión “El Vendedor” deberá de reintegrar los anticipos y sus intereses correspondientes, así como los pagos parciales en caso de que hubieren realizado. Conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES POR ATRASO.- Se efectuará sanciones por atraso cuando se presente uno de los siguientes casos:

- a) A partir del primer día de atraso respecto a la fecha máxima de entrega indicada en el presente contrato, se aplicará una pena convencional del .030% de importe de las entregas por cada día natural de retraso, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban los bienes contratados. La sanción máxima será del 10% del monto total (independientemente de las sanciones señaladas en el artículo 21 de la Ley de adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado), pudiéndose rescindir el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima del 10%.
- b) Cuando le sean devueltos los bienes por rechazo y ya una vez *corregidos permanentemente el o los defectos de calidad* detectados, y superen la fecha de entrega estipulada en este contrato, en cuyo caso se aplicará la sanción del 10% por incumplimiento, calidad, así como por los defectos ocultos.

DÉCIMA QUINTA.- CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas de los bienes materia de la compraventa, “El Cliente” procederá al rechazo de dichos bienes.

Se entiende como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo que antecede, aplicando las sanciones establecidas por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados en la inspección de recepción correspondiente que realice “El Cliente”.

“El Cliente” podrá hacer la devolución de los bienes y “El Vendedor” se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de fábrica durante su uso dentro del período de garantía.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- a) Que “El Vendedor”, no entregue oportunamente las garantías que se desprenden del presente contrato en los términos que así se precisen para ese fin.
- b) Que “El Vendedor”, no entregue oportunamente los bienes descritos en la cláusula primera dentro de los términos señalados para ese efecto o que sean de distintas a la pactada en los términos del artículo 1859 del Código Civil del Estado, en cuyo caso “El Cliente” de considerar que se están lesionando sus intereses o que se pudiera ocasionar un daño futuro, podrá ser rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para éste, ni trámite judicial, bastando solamente para que éste opere la notificación por escrito a “El Vendedor” haciéndole saber las causas en las que incurrió para rescindirle el contrato, quien se obliga hacer la devolución de las cantidades que haya recibido por anticipo, los intereses que estos hayan generado al tipo legal y a recibir los bienes que sean de distintas especificaciones a las convenidas o de menor calidad, independientemente de hacer las garantías que hubiere por incumplimiento calidad, así como por los defectos vicios ocultos de los bienes objeto del presente instrumento contractual.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes, en los términos que se desprenden en cada una de las cláusulas del presente contrato, así como las impuestas en los artículos 1871 y 1883 del Código Civil del Estado.
- d) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.



DÉCIMA SEPTIMA.- CONVENCIONAL.- Ambas partes convienen que de presentarse las situaciones de atraso establecidas en la cláusula décima cuarta y pudiéndose rescindir el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima del 10% independientemente de los procesos y reclamaciones legales que se originen, se procederá a adjudicarse el contrato al proveedor que hubiera obtenido el segundo lugar conforme al fallo de adjudicación.



DECIMA OCTAVA.- RELACIONES LABORALES. El “VENDEDOR” en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes y servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón al “CLIENTE”

DÉCIMA NOVENA.- DE LA COMPETENCIA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de los tribunales del primer partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por triplicado el día de su fecha.

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEQUILA

EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ MANUEL MARTINEZ BECERRA

ISD SOLUCIONES DE TIC. S.A. DE C.V



MA. DOLÓRES QUEZADA SALDAÑA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



LIC. VICTOR MANUEL CRUZ LEMUS
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

TESTIGO



ING. SAMUEL NUÑEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Esta hoja forma parte del Contrato del concurso C003/2011. Adquisición de "Cableado Estructurado Edificio 4" a la empresa denominada **ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C.V.**, con fecha 07 de Octubre de 2011.

Los "EL VENDEDOR" que opten por garantizar el anticipo a través de fianza, ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto del Anexo 8

CUARTA.- DEL LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA.- "El Vendedor", se compromete a entregar los bienes objeto de la compra-venta, en las oficinas que se le indiquen, debidamente instalados, del **Instituto Tecnológico Superior de Tequila**, ubicado en la calle **Dr. Joel Magallanes Rubio #501, Col. Lomas del Paraíso, Tequila Jalisco, C.P. 46400**, con teléfono (01 357) 38 4 04 40 y/o 38 4 18 85 dentro de los 30 treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha en que se firme el presente contrato.

Se conviene en que por cualquiera circunstancias en que "El Comprador", carezca de espacios para la recepción del equipo, este quedara en resguardo del "El Vendedor", hasta en tanto se le indique la entrega del mismo.

QUINTA.- DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO, CALIDAD ASÍ COMO POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- A la firma del presente contrato, "El Vendedor" entregará una fianza expedida por una Institución Mexicana, Legalmente autorizada por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del precio incluyendo I.V.A. a favor del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEQUILA**, con una vigencia de 12 meses, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del Contrato, la calidad de los bienes, objeto del mismo, así como por los defectos y vicios ocultos que pudieran resultar después de su entrega y que solo podrá ser cancelada mediante comunicación escrita por parte del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEQUILA**, quedando obligado "El Vendedor" a responder de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este documento contractual y en forma supletoria en el Código Civil para el Estado de Jalisco, obligándose a pagar por concepto de daños y perjuicios un 10% diez por ciento del monto total del precio con I.V.A. incluido.

La fianza a que se refiere esta cláusula se refiere se hará efectiva en caso de que obligado "El Vendedor" incumpla en la entrega de los bienes en el término señalado para ese efecto, en caso de que sean de menor calidad, así como para el caso de que resulten defectos o vicios ocultos detectados dentro de la vigencia de la garantía.

SÉXTA.- PERÍODO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE.- El período de garantía de los bienes deberá de ser de acuerdo a la partida adjudicada, en los siguientes términos de vigencia: mínimo de un año para las partidas, y de 1 año en los demás componentes, por tal razón "El Vendedor" deberá presentar por escrito al momento de la firma del presente contrato, carta original emitida por el fabricante en la que se especifique el período de garantía de los bienes materia de este contrato.

SEPTIMA.- RESPALDO DE GARANTÍA POR PARTE DE "EL VENDEDOR".- "El Vendedor" se compromete a realizar el mantenimiento y proporcionar las refacciones o partes que se requieran